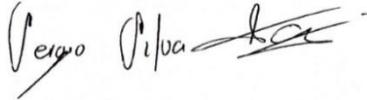


RADICADO N°: 686554089001-2022-00167-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ALVARO MONSALVE

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho corrección de auto que ordena el decreto de una medida cautelar. Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el despacho que mediante auto de fecha nueve de agosto de los corrientes se ordenó el decreto de unas medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, advierte el despacho con respecto a la medida de embargo y secuestro de un bien inmueble denunciado de propiedad del ejecutado, este despacho signo erróneamente el número correspondiente al FMI toda vez que el correcto es **300-119536** mientras en el auto proferido quedo **303-119536**.

Así las cosas y conforme la disposición que el legislador ha contemplado en el artículo 286 del CGP atendiendo la posibilidad de la ocurrencia de yerros de esta clase, ante la eventualidad suscitada el despacho procede a corregir dicho error aritmético.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el ordinal primero del auto que decreto las medidas cautelares de fecha nueve de agosto conforme la parte motiva del presente auto, el cual quedara correctamente así:

***PRIMERO: DECRETAR** conforme el artículo 599 del CGP el EMBARGO y posterior SECUESTRO del predio identificado bajo el número de folio de matrícula 300-119536 inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga de propiedad del señor ALVARO MONSALVE, identificado con la cedula de ciudadanía No.91001229.*

SEGUNDO: LIBRENSE los oficios correspondientes por secretaria con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos De Bucaramanga, una vez ejecutoriado el presente auto.

TERCERO: MANTENER incólume en las demás partes el auto de fecha nueve de agosto que decreto las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres**